

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto número 1119

Referencia:	VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	CILIA ENA LOPEZ DE PEÑA
Demandado:	HERMINDA DAZA LÓPEZ Y OTROS
Radicado:	190014003003-2020-00010-00

En virtud de que dentro del presente proceso se procedieron a revisar las actuaciones surtidas, y evidenciado que el apoderado de la parte demandante remitió los oficios a las entidades requeridas SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI Y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, no se evidencia soporte de que la comunicación haya sido enviada a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por lo que se hace necesario requerir al abogado para que gestione la respuesta por parte de dicha entidad; así mismo, se requiere que el apoderado remita las fotos de la valla fijada en el inmueble, conforme fue ordenado mediante auto de 22 de enero de 2020, cumpliendo con los requisitos del artículo 375, numeral 7, como quiera que las aportadas no son legibles y se requieren para proceder a su registro en el sistema nacional de emplazados.

Por otro lado, se hace necesario requerir al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que remita con destino a este Despacho su pronunciamiento frente al asunto de la referencia, puesto que, si bien fue notificado, aun no hay comunicación por parte de dicha entidad. Lo anterior, con el fin de poder darle continuidad al trámite que corresponde dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS, en su calidad de apoderado de la parte demandante para que en un término de cinco (05) días siguientes la notificación por estado del presente auto, gestione la respuesta por parte de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y allegue la misma al Despacho. A su vez, remita las fotos de la valla fijada en el inmueble, conforme fue ordenado mediante auto de 22 de enero de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

2020, cumpliendo con los requisitos del artículo 375, numeral 7, como quiera que las aportadas no son legibles y se requieren para proceder a su registro en el sistema nacional de emplazados.

SEGUNDO: REQUERIR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI para que en un término de cinco (05) días siguientes la notificación por estado del presente auto, remita con destino a este Despacho su respuesta frente a la comunicación que se le envió, como quiera que aún no obra en el expediente, pese a haber sido notificado, lo anterior, so pena de las sanciones en que pueda incurrir. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL